



Caraslanis c. Sra. Caraslanis

Corte de Casación (Sala civil, 1ª sección) (Francia), 22 de junio de 1955*

Hechos. – A la demanda de divorcio ante el Tribunal de París que le interpone su esposa de nacionalidad francesa, Caraslanis, ciudadano griego, contesta con una reconvenición de nulidad de matrimonio. Esta pretensión se funda en el hecho de que la unión fue contraída en Francia únicamente bajo la forma civil, de conformidad con el derecho francés, pero en contravención de las prescripciones de la ley griega, las cuales exigen la celebración por un ministro del culto. De este modo, Caraslanis es llevado a sostener primero que la exigencia de una ceremonia religiosa establecida por el derecho griego es una condición de fondo de la formación del matrimonio, para apuntar luego que, en su carácter de elemento del estatuto personal, esta condición de fondo es regida por la ley de la nacionalidad del futuro cónyuge en cuestión; y finalmente concluye que la inobservancia de esta norma del derecho griego impone constatar la inexistencia del matrimonio.

Igual que los primeros jueces, la Corte de París tampoco acoge esta pretensión. Admite la validez del matrimonio que fue celebrado en Francia según las formas de la ley francesa, viendo así un problema de forma de los actos allí donde Caraslanis pretende descubrir una cuestión de estatuto personal regida por la ley de la nacionalidad.

En estas condiciones, en cuanto al recurso de Caraslanis la Corte de Casación es llamada a resolver un conflicto de calificaciones a propósito de la forma del matrimonio.

He aquí su respuesta:

Sentencia

La Corte; – *Sobre el motivo único tomado en sus dos ramas*; – Considerando que la sentencia atacada, confirmatoria, ha pronunciado el divorcio entre Dimitri Caraslanis, sujeto heleno, y Maria-Richarde Dumoulin, de nacionalidad francesa, cuyo matrimonio, únicamente civil, había sido celebrado el 12 de septiembre de 1931, ante el oficial del estado civil del décimo distrito de París; que se le reclamó a la Corte de Apelaciones haber rechazado las conclusiones del marido en las cuales sostenía que el matrimonio era inexistente, alegando que la Iglesia ortodoxa, a la cual pertenecía Caraslanis, imponía como condición indispensable para la celebración legal del matrimonio la celebración por un sacerdote ortodoxo, exigencia de fondo que no había sido respetada en el caso; – Pero considerando que la cuestión de si un elemento de la celebración del matrimonio pertenece a la categoría de las reglas de forma o a la de las reglas de fondo, debía ser decidida por los jueces franceses conforme a las concepciones del derecho francés, según

* Ancel, Bertrand y Lequette, Yves, *Les grands arrêts de la jurisprudence française de droit international privé*, 5a. ed., Dalloz, París, 2006. Sentencia 27, pp. 245 y 246.

las cuales el carácter religioso o laico del matrimonio es una cuestión de forma; – Que, en consecuencia, el matrimonio civil contratado en Francia por los esposos Caraslanis-Dumoulin era válido de conformidad con la regla *locus regit actum*; de donde se sigue que haciendo abstracción del motivo criticado por el recurso, extraído del hecho de que el marido, contestando con una reconvencción por divorcio, habría reconocido la validez del matrimonio, y que puede ser tenida por sobreabundante, la Corte de Apelaciones ha justificado su decisión;

Por estos motivos: – Se rechaza.

Del 22 de junio de 1955. – Corte de Casación (Sala Civil, 1ª sección). – Lemaire, presidente; Lenoan, ponente; Gavalda, abogado general. – Durnerin y De Ségogne, abogadas.

Consignas

- 1 ¿Qué tribunal dictó este fallo y en qué fecha?
- 2 Elabore una reseña de los hechos jurídicamente relevantes del caso.
- 3 Elabore una reseña de la “historia procesal” del caso hasta el momento en que llegó al tribunal indicado en la respuesta de la pregunta 1.
- 4 Señale los argumentos jurídicos de las partes en disputa.
- 5 ¿Qué decidió el tribunal indicado en la respuesta de la pregunta 1 y cuáles fueron sus argumentos jurídicos?
- 6 Haga una apreciación crítica de los argumentos jurídicos en juego.
- 7 ¿En qué consiste la regla *locus regit actum*?
- 8 ¿Existe la regla *locus regit actum* en el derecho mexicano? ¿En qué casos se aplica?
- 9 ¿Qué es la calificación y por qué es importante calificar?
- 10 ¿Qué métodos hay para calificar?
- 11 ¿En qué consiste el conflicto de calificaciones y de qué manera lo resolvió el tribunal?
- 12 ¿Dónde y cómo se regula la calificación en la normativa mexicana de fuente interna?
- 13 Imagine que usted es un juez mexicano y debe resolver un conflicto similar al planteado en el caso Caraslanis. Parta del supuesto de que es competente. ¿Cuál sería su razonamiento sobre el fondo del asunto y qué resultado práctico tendría?